

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS ACCIÓN Y OMISIÓN EN LA TEORÍA DEL
DELITO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH.: ALCIDES CAVERO TOMAYLLA

ASESOR:

Dr. FERNANDO ARMAS ZÁRATE

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438x>

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Este trabajo representa el punto final de mi formación profesional para alcanzar la meta de convertirme en abogado, en ese sentido, quiero dedicar esta obra a mi madre, por ser el soporte emocional y de fe, a mi esposa, por estar siempre a mi lado, a mis hijas, por ser el motivo constante de superación.

Alcides Cavero Tomaylla.

Agradecimiento

Quiero agradecerle a Dios por haber permitido que finalmente alcance la meta soñada, asimismo quiero agradecerle a mi familia en pleno, a mis amigos y condiscípulos por sus sabios consejos y en especial mi agradecimiento y respeto a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por cuanto a través de esta casa de estudios, hoy puedo concluir finalmente mi formación profesional, a todos ellos mi más sincero agradecimiento.

Alcides Cavero Tomaylla.

Declaración de Autoría

Nombres : Alcides
Apellidos : Cavero Tomaylla
Código : 1907000067
DNI : 25703348

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Agosto del 2021.



.....
Alcides Cavero Tomaylla

DNI N° 25703348

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Declaración de Autoría	4
Índice	5
Introducción	6
CAPITULO I	8
Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo	9
1.3. Justificación.....	10
CAPITULO II	11
Marco Teórico	11
2.1. Concepto de Acción	11
2.2. Concepto de Omisión.....	14
2.3. Elementos Negativos de la Acción	17
2.4. La Omisión Propia y la Omisión Impropia.	22
CAPITULO III	28
Desarrollo de actividades programadas	28
3.1. La Fase N° 1.	28
3.2. La Fase N° 2.	29
3.3. La Fase N° 3.	29
3.4. La Fase N° 4.	29
CAPITULO IV	30
Resultados Obtenidos	30
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
ANEXOS	36
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	36
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	39

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado específicamente a tratar los conceptos de acción y omisión dentro de la configuración del delito, al mismo tiempo tocaremos figuras importantes al respecto como son los elementos negativos de la acción y las figuras de la omisión propia y la omisión impropia.

En este orden de ideas, de manera preliminar, podemos establecer que la acción dentro del estudio del derecho y en específico de las ciencias penales, podemos entenderlo como la exteriorización de la voluntad humana, sin embargo para los efectos de que esta acción tenga consecuencias o relevancia jurídica para nuestro ordenamiento penal, adicionalmente debemos precisar que ésta exteriorización de la voluntad debe de ser consciente y voluntaria, caso contrario estaríamos refiriéndonos a los elementos negativos de la acción, los cuales son la acción derivada de una fuerza física irresistible, la acción derivada de un estado de inconciencia o la acción derivada de actos reflejos.

Por otro lado hemos incluido dentro de la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional al concepto conocido como omisión, el cual dentro del estudio de las ciencias penales, al igual que la acción, ésta omisión tiene que ser consciente y voluntaria con la diferencia de que en la figura de la omisión, más bien se trata en un no hacer deliberado a efectos de perpetrar el hecho.

En este orden de ideas, con relación a la idea inicial de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que la acción es la exteriorización de la

voluntad, libre, consciente y voluntaria con la finalidad de conseguir un resultado, en ese sentido y abordando ya propiamente lo que significa la teoría del delito, tenemos que adicionalmente, para que ésta acción sea tipificada como delito, debe también ser típica, antijurídica y culpable; situación que nos va a llevar a conceptualizar mejor lo que debemos entender por delito, por cuanto como por todos es sabido, delito no es otra cosa que la acción humana típica, antijurídica y culpable reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción que necesariamente será impuesta por los órganos jurisdiccionales de nuestra república.

Dentro de este orden de ideas y conforme a los conceptos esbozados en la introducción de nuestro trabajo de suficiencia profesional tenemos que la acción es la voluntad humana exteriorizada, precisando que ésta acción necesariamente para que tenga relevancia penal inicialmente debe de ser libre, voluntaria y consciente y además debe de ser típica, antijurídica y culpable para que recién esta conducta pueda de ser estudiada como delito y por ende merecedora de una sanción de tipo penal; siempre y cuando dicha conducta no se encuentre incurso dentro de alguna de las diversas causas de inimputabilidad contempladas dentro de nuestro vigente ordenamiento penal.

La misma suerte corre el concepto de omisión, sin embargo, debemos de precisar que la omisión es un no hacer orientado a conseguir un resultado determinado.

CAPITULO I

Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: **Análisis de los conceptos acción y omisión en la teoría del delito.**

Descripción del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado básicamente a desarrollar dos figuras importantes dentro de la teoría del delito, vale decir, las figuras de la acción y la figura de la omisión.

En ese sentido, hemos desarrollado nuestro trabajo de suficiencia profesional en cuatro capítulos, el primero de ellos está destinado propiamente dicho a la planificación, dentro de este capítulo esbozaremos el título de nuestro trabajo, la descripción del mismo, los objetivos que pensamos alcanzar con el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional y finalmente la justificación que nos a permitidos desarrollar la presente investigación.

En el segundo capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional abordaremos propiamente el marco teórico de nuestra investigación, es decir, el sustento de la misma, en ese sentido en este apartado de nuestro

trabajo desarrollaremos los conceptos de acción y omisión; posteriormente nos adentraremos al tercer capítulo de nuestro trabajo de suficiencia referido a las actividades programadas, en donde desarrollaremos los elementos negativos de la acción, la omisión propia y finalmente la omisión impropia.

El cuarto capítulo de la presente investigación se encuentra referido a los resultados obtenidos como consecuencia de la presente investigación; es decir, luego de habernos adentrado al desarrollo de los conceptos antes detallados, preliminarmente y sin destacar estos resultados como conclusiones de nuestro trabajo, estableceremos la importancia y utilidad que nos representan estos conceptos en el desarrollo de nuestra vida profesional, vale decir, su utilidad práctica en el devenir de nuestras actividades.

Posteriormente estableceremos las conclusiones a las que hemos abordado como consecuencia de nuestro estudio y finalmente también estableceremos algunas recomendaciones que consideremos importantes resaltar, a efectos de que nuestro trabajo sea tomado en cuenta en futuros estudios sobre el particular.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo principalmente resaltar figuras importantes que forman parte de la teoría del delito y que muchos profesionales del derecho han dejado relegadas o simplemente han olvidado en el tiempo; en ese sentido el presente trabajo

de suficiencia profesional tiene por objetivo inicialmente traer en a colación y resaltar la importancia de estas figuras, por cuanto si entendemos con claridad lo que representa la acción o la omisión dentro del contexto del desarrollo del delito, podremos diferenciar con claridad si una acción u omisión representan o no delito, o quizás si estas acciones mantuvieron una orientación dolosa o culposa; o quizás la acción u omisión desplegadas por el agente simplemente se encuentran incursas dentro de las causales de inimputabilidad contempladas dentro de nuestro ordenamiento penal.

1.3. Justificación

El presente trabajo de suficiencia profesional se justifica por cuanto resulta de suma importancia entender que acción u omisión resultan importante para el estudio de las ciencias penales, por cuanto de este entendimiento vamos a poder establecer inicialmente si dicha conducta representa o no delito y al mismo tiempo vamos a poder desarrollar una eficiente labor de tipificación, por ende, encontrándonos a portas de implementar e nuevo código procesal penal en la corte superior de justicia de Lima y Lima sur, resulta de suma importancia destacar estas figuras a efectos de que cuando recurramos ante el Ministerio Público o a los diversos tribunales de justicia en donde pronto de instalará el nuevo modelo procesal penal, la labor nuestra y de nuestros colegas sea las más eficiente.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1. Concepto de Acción

Que, conforme al planeamiento de nuestro trabajo de suficiencia profesional, daremos inicio a la presente investigación desarrollando el concepto de acción; en ese sentido, conforme a la teoría general del delito y nuestra propia experiencia personal y profesional partiremos estableciendo que la acción es la exteriorización de la voluntad libre, voluntaria y consciente; para nuestra dogmática actual, tenemos que la acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal.

En este orden de ideas tenemos que solamente la acción humana es penalmente relevante, excluyéndose todos aquellos elementos de fuerza externa que pudieran modificarla como ataques de animales salvajes o fuerzas de la naturaleza; en este orden de ideas debemos de precisar que la norma penal se encarga de regular todas las conductas humanas, es decir, a todos los ciudadanos que vivimos en sociedad sancionando a todas aquellas conductas que violen el marco normativo penal.¹

¹ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 44.

En ese sentido, debemos de precisar que nuestro vigente Código Penal se encuentra enmarcado dentro de la concepción finalista de la acción cuyo propulsor fue el maestro Welzel, teoría o concepción que como por todos es sabido le importa la acción humana libre, voluntaria y consciente penalmente relevante que se encuentra dirigida a cumplir un fin o alcanzar un objetivo.

Entonces, bajo esta primera premisa y teniendo en consideración que nuestro ordenamiento penal vigente se rige por la teoría finalista, tenemos que la acción humana se determina respecto de la finalidad que persigue el sujeto activo del delito; en este orden de ideas entonces, debemos de establecer que conforme a la teoría finalista la acción se divide en dos fases:

a. Fase interna:

Esta fase o momento se produce o distingue en la esfera del pensamiento y es el momento cuando el sujeto activo del delito selecciona las herramientas o se agencia de los elementos adecuados para dar inicio y concretar su finalidad; es decir, dentro de este momento podemos distinguir la determinación de la finalidad por parte del agente, la selección de los medios a emplear para alcanzar la finalidad y finalmente tenemos la consideración de los efectos que se producirán conjuntamente.

b. Fase externa:

En este momento encontramos la concreción en el mundo exterior de todos aquellos actos de preparación que se dieron en la fase interna, habiéndose ya seleccionado los medios para ello, así como asumido los efectos concomitantes.²

Bajo esta línea de pensamiento entonces podemos establecer que la acción es la conducta libre, voluntaria y consciente desarrollada por una persona humana, la misma que consiste en un movimiento del cuerpo o del organismo propiamente dicho a efectos de producir un cambio en la realidad con la finalidad y propósito de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.

En ese sentido y bajo esta premisa tenemos que la conducta activa debe ser voluntaria, por cuanto si la acción o el producto que se genere en la realidad por medio de esa acción involuntaria o fortuita, no será considerada delito o bien no tendrá relevancia jurídica.

Por otro lado y tal como establecimos dentro de la fase primera de la acción, es decir si esta permanece en actos preparatorios sin llegar a exteriorizarse, no tendría relevancia penal, es decir, la conducta activa debe plasmarse en la realidad, en el mundo material; por cuanto se ésta solamente se produce u ocurre en el fuero interno del agente o sujeto activo

² Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 45.

del delito y no llega a exteriorizarse, entonces tenemos que la acción también resultaría jurídicamente irrelevante.³

2.2. Concepto de Omisión

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional definiremos lo que significa la omisión, en ese sentido debemos partir estableciendo que la omisión para el derecho penal, tiene exactamente los mismos ingredientes que los de la acción, encontrándose la diferencia radica en que en la acción se trata en no hacer o en un dejar de hacer a efectos de conseguir la finalidad u objetivo planificado; es decir debemos entender por omisión dentro de nuestro ordenamiento penal el quebrantamiento de normas imperativas, esto constituye la base de las conductas omisivas, en buena cuenta la omisión no es otra cosa que el no hacer la acción que la norma ordena, precisando que este no hacer debe de ser al mismo tiempo libre, consciente y voluntario conforme se establece en el artículo 11º del Código Penal.⁴

En este orden de ideas debemos de realizar algunas precisiones de tipo relevante a efectos de mejor establecer la conducta jurídicamente relevante proveniente de la omisión, en ese sentido debemos de precisar que no basta solamente la comprobación de que el sujeto activo del delito o también conocido como agente, omitió la conducta que pudo haber realizado; en buena cuenta debemos de precisar que la comisión de la omisión

³ Oscar Peña Gonzáles – Teoría del Delito, Pág. 102.

⁴ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 47.

penalmente relevante está determinada por aquella omisión de un comportamiento esperado por parte del sujeto activo del delito cuando está mandado a actuar para impedir un resultado determinado, a este hecho se le denomina o conoce en las ciencia penales como posición de garante.⁵

Por otro lado y conforme al pensamiento moderno de diversos tratadistas o juristas, tenemos que básicamente la omisión no es otra cosa que el delito o falta consistente en la abstención de una actuación o en el no hacer ejecutar una acción que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave; en ese sentido y a mayor abundamiento tenemos que la omisión es el comportamiento libre, consciente y voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto activo del delito o agente hiciese, precisando al mismo tiempo que esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa conforme lo hemos establecido inicialmente en el presente apartado.⁶

Por otro lado y a efectos de mejor establecer los criterios de comprensión de lo que debemos entender por una conducta o acción omisiva, tenemos que para que se configure propiamente la omisión, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

1. La inactividad o abstención voluntaria; éste tipo se omisión aparece en los delitos de simple actividad, es decir, el no hacer o dejar de hacer.

⁵ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 47.

⁶ Oscar Peña Gonzáles – Teoría del Delito, Pág. 115.

2. El resultado antijurídico; es decir, mediante la conducta omisiva del sujeto activo del delito se produce el resultado esperado por éste y que tenía el deber de impedir.
3. Debe de existir una relación de causalidad; en ese sentido debemos de precisar que este momento se encuentra constituido por el resultado antijurídico que debe ser consecuencia del comportamiento omisivo

En este orden de ideas debemos de precisar que conforme a la dogmática penal moderna, se han realizado un sin número de diferentes clasificaciones de las omisiones; en ese sentido debemos de establecer que se ha podido distinguir algunas precisiones importantes en los que respecta a las denominadas omisiones propias e impropias, omisiones puras y de comisión por omisión e incluso algunos pensadores del derecho superan esta clasificación a efectos de para plantear la existencia de tres formas de omisión, es decir omisión pura, delitos de omisión y resultado, y delitos de comisión por omisión.⁷

En ese mismo orden de ideas, tenemos que por lado la distinción entre omisiones propias e impropias se utiliza para diferenciar a las omisiones expresamente tipificadas en nuestro vigente Código Penal de aquellas otras que no se encuentran tipificadas en el referido cuerpo normativo, en ese sentido tenemos que existen otros autores que prescinden de lo anterior y se inclinan por utilizar bajo la misma nomenclatura otro criterio diferenciador que se concreta en la exigencia o no de la producción de un resultado; en

⁷ Virgilio Rodríguez Vázquez - Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión, un análisis a través de casos, Pág. 10.

ese sentido debemos de precisar que según esta última postura, en aquellos casos en los que se castiga el hecho de no realizar la conducta debida imperativamente prevista en el Código Penal, independientemente de que se produzca o no un resultado de lesión o de peligro para un bien jurídico, estaríamos ante delitos de omisión propia, como por ejemplo el delito de omisión de socorro.⁸

2.3. Elementos Negativos de la Acción

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional definiremos algunas situaciones en donde la acción libre, consciente y voluntaria se encuentra ausente, por ello conforme a nuestra vigente legislación denominados también a los elementos negativos de la acción como ausencia de acción, conforme al siguiente detalle:

- Fuerza irresistible.-

Este tipo de ausencia de acción o negatividad de la acción, la encontramos descrita en el inciso 6) del artículo 20º de nuestro vigente Código Penal, señala que está exento de responsabilidad penal el que obra por una fuerza física irresistible; en ese sentido, resulta importante precisar que esta fuerza irresistible deberá necesariamente de provenir del exterior, vale decir de un tercero o incluso hasta de la propia naturaleza; en ese sentido debemos precisar al mismo tiempo de que la

⁸ Virgilio Rodríguez Vázquez - Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión, un análisis a través de casos, Pág. 11.

intensidad de esta fuerza exterior debe ser lo suficientemente fuerte como para anular la voluntad del agente a efectos de no dejarle opción a otro comportamiento; sin embargo debemos de precisar que en el caso de que la voluntad no quede totalmente anulada, la eximente no es procedente, permaneciendo la acción y las consecuencias de ésta.⁹

En este mismo orden de ideas y a efectos de determinar los albores del inicio del conocimiento del concepto de fuerza irresistible, tenemos que éste concepto ya era contemplado desde la época del antiguo imperio romano y en el derecho común, pero debemos de precisar que si bien es cierto se maneja este término, éste existía con otra denominación, más comúnmente conocido como *vis physica absoluta* o *ablativa*; la misma que se definía como aquella fuerza que imposibilitaba desde todo punto al sujeto para moverse o para dejarse de mover, es decir, que mantenía al sujeto en el mismo estado en el que éste se encontraba en el momento en que lo sorprendía la *vis physica*; en este orden de ideas debemos de precisar que este concepto se contrapone al concepto de miedo insuperable denominado antiguamente como el *vis moralis*; en este denominado *vis moralis* el sujeto sí puede moverse físicamente y por tanto posee una voluntad libre, aunque recortada en el ejercicio de su libertad; en buena cuenta debemos de precisar que la fuerza física irresistible puede provenir de la naturaleza o de un tercero, lo importante

⁹ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 45.

es que ésta fuerza determina que una persona actúe sin capacidad de control.¹⁰

- Movimientos reflejos.-

En este punto de la ausencia de la acción, nos referiremos a los actos reflejos, los cuales partiremos precisando que son actos o hechos humanos propiamente dichos que al surgir fuera de la voluntad de la persona no pueden ser considerados como acciones; en ese sentido debemos de precisar que los actos reflejos se relacionan directamente con aquellos actos denominados inconscientes, en buena cuenta carentes de voluntad, tal y como podría apreciarse en una convulsión epiléptica o en una reacción refleja ante determinados estímulos; sin embargo debemos de precisar al mismo tiempo que en aquellos casos en que la voluntad asomó siquiera fugazmente, no se excluye la acción; en ese sentido debemos de establecer que nuestro Código Penal no regula en ninguna norma lo concerniente a este eximente, pero ello se debe a que es innecesaria por la ausencia de acción y por ende de voluntad, precisando al mismo tiempo que cualquier regulación sobre el particular resultaría superflua; por otro lado, en lo que se refiere a los casos en que el agente actúa en un estado de alta excitación, como en los actos en cortocircuito y las reacciones explosivas, no se consideran como movimientos reflejos ya que la voluntad aparece siquiera de manera efímera; sin embargo podría excluirse de la imputabilidad

¹⁰ Oscar Peña González – Teoría del Delito, Pág. 104.

respecto de la acción, considerándose que se está frente a una grave alteración de la conciencia.¹¹

A mayor abundamiento debemos de precisar que no es factible impedir movimientos reflejos que provienen del automatismo del sistema nervioso; estos denominados impulsos o actos reflejos condicionados no constituyen acción ya que dichos movimientos no son controlados ni producidos por la voluntad libre y consciente de la persona; bajo los términos expuestos tenemos que el profesor Muñoz Conde estableció que el estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que los transmiten sin intervención de la voluntad directamente a los centros motores, entonces tenemos aquí la diferencia con los denominados actos de corto circuito.¹²

- Estados de inconciencia.-

En este punto de los denominados actos de ausencia de la voluntad o negativos de la acción, encontramos a aquellos estados de inconciencia en donde la acción evidentemente no existe atendiendo al estado del agente; en buena cuenta podemos precisar que el estado de inconciencia se está refiriendo a aquellos actos realizados en estado inconsciente, como por ejemplo el estado de embriaguez letárgica, sonambulismo, acciones bajo el efecto de narcóticos; sin embargo debemos de precisar que la falta de conciencia debe ser total, el accionar

¹¹ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 46.

¹² Oscar Peña Gonzáles – Teoría del Delito, Pág. 107.

de la persona debe estar totalmente desligado del mundo, a tal punto que no se le pueda imputar el acto al agente atendiendo al estado en que se encuentra; sin embargo no podemos dejar de mencionar que se han dado caso en los cuales el sujeto activo del delito ha ocasionado dolosamente su propio estado de inconciencia a efectos de pretender enervar su responsabilidad penal al momento de delinquir o por negligencia llega a ese estado; consecuentemente ya no estaríamos hablando de un estado de conciencia propiamente dicho sino más bien de la figura denominada como un actio libera in causa.¹³

ACTIO LIBERA IN CAUSA

Que, conforme hemos considerado y detallado en los estados de inconciencia respecto de los actos negativos de la acción, nos hemos referido específicamente al actio libera in causa, el mismo que se trata de un supuesto en el que el agente de propia mano provoca su propio estado de inconciencia a efectos de pretender enervar su responsabilidad penal mediante la exclusión o disminución de la capacidad de culpabilidad; en este orden de ideas, citaremos dos supuestos de manera ilustrativa:

- Se considera imputable a aquel sujeto que al momento de cometer un delito se encontraba en un estado de inimputabilidad, pero que antes de realizar la conducta típica todavía era imputable; ocurriendo que en ese momento provoca en sí mismo el estado de exclusión de la culpabilidad,

¹³ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 46.

siendo previsible para él que bajo dicho estado cometería un determinado delito, fundamentándose así su responsabilidad dolosa.

- Por otro lado tenemos como segundo supuesto a aquel agente se pone en estado de incapacidad pudiendo y debiendo saber que en ese estado no actúa con la prudencia debida, y que posiblemente tendrá que afrontar una situación para cuyo cumplimiento necesita todas sus facultades, por lo que solo podrá imputársele la acción a título de imprudencia.¹⁴

2.4. La Omisión Propia y la Omisión Impropia

La Omisión Propia.-

Conforme a la planificación de nuestro de suficiencia profesional, ahora nos referiremos a la modalidad de la omisión propia, la misma que es la esencia de los delitos de omisión y ésta virtualmente consiste en la infracción de un mandato previamente establecido conforme lo estableció Jescheck, en el año 1981, precisando al mismo tiempo que dicha prohibición debe de encontrarse previamente establecida en un tipo penal prescriptivo, es decir, que el delito se encuentre claramente descrito, siendo el tipo el elemento básico para su comprensión.¹⁵

Por otro lado y bajo la misma línea de pensamiento tenemos que para la dogmática penal se ha construido una estructura distinta al esquema de los

¹⁴ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 47.

¹⁵ Jorge Luis Villacreses Palomeque - Los delitos de omisión propia y derecho penal ecuatoriano, Pág. 45.

delitos de comisión con relación a aquellos delitos cometidos bajo la modalidad de la denominada omisión propia; tomando como ejemplo el esquema propuesto por Finger 1932, donde de alguna manera se establecían los requisitos de los delitos de omisión propia; en este orden de ideas tenemos que para esta estructura, los mandatos están siempre vinculados a determinados requisitos, por lo tanto no se mantiene simplemente el precepto de obrar, sino que este tendrá que darse dentro de determinadas circunstancias conforme a las precisiones esbozadas por Kaufmann 2006.¹⁶

Entonces y de manera concordada a lo expuesto en los considerandos previos y refiriéndonos específicamente a la omisión propia, tenemos que podríamos establecer como requisitos de la omisión propia el hecho de que ésta se diera conforme a las circunstancias previstas en el mandato, por otro lado, podríamos establecer que esta omisión para que configure como tal deberá de tener la particularidad en donde el obligado pudiera obrar y sin embargo permaneciera inactivo y por otro lado tenemos el hecho de que la persona inactiva haya conocido su deber o hubiera podido conocerlo con la atención debida; en este orden de ideas y conforme al pensamiento del maestro Welzel, tenemos que éste también elaboró una estructura para los delitos de omisión propia pretendiendo a través de ella establecer la conducta típica de este tipo de omisión; las mismas que se encuentran prescritas por la concurrencia de una situación y circunstancias

¹⁶ Jorge Luis Villacreses Palomeque - Los delitos de omisión propia y derecho penal ecuatoriano, Pág. 51.

determinadas, por la no realización de una acción determinada y por el poder fáctico del omitente para llevar a cabo la acción.¹⁷

Conforme a nuestro ordenamiento y al pensamiento actual de diversos juristas tenemos que la omisión propia implica previamente que esta se encuentre descrita en la norma penal mediante una orden de realizar una acción; en ese sentido podemos precisar que la omisión propia consta de tres elementos, los mismo que se encuentran referidos a una situación típica; a la ausencia de una acción determinada; y finalmente a la capacidad de realizar esa acción; por otro lado, refiriéndonos específicamente a la imprudencia, es decir a la culpa, tenemos que esta es considerada por lo general no punible en los delitos de omisión propia.¹⁸

Los ejemplos claros y puntuales a que se refiere la omisión propia los encontramos claramente descritos nuestro Código Penal, específicamente en aquellos referidos a:

Artículo 126°.- Omisión de socorro y exposición a peligro.-

El que omita prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 127°.- Omisión de auxilio o aviso a la autoridad.-

El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omita prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin

¹⁷ Jorge Luis Villacreses Palomeque - Los delitos de omisión propia y derecho penal ecuatoriano, Pág. 51.

¹⁸ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal, Pág. 49.

riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días multa.¹⁹

La Omisión Impropia.-

Por otro lado y en yuxtaposición a los delitos de omisión propia, tenemos que los delitos de omisión impropia no se encuentran consagrados propiamente o de manera explícita en el Código Penal ni tampoco se encuentran descritos en un tipo penal y sea necesario inferirla de una conducta que en su generalidad es de resultado; por otro lado resulta importante resaltar que este tipo de delito de omisión recibe el nombre de comisión por omisión, en ese sentido y a efectos de mejor esclarecer la forma en que se configura este tipo criminal, podemos citar el clásico ejemplo de comisión por omisión, el mismo que se produce cuando la madre descuida al hijo menor al borde de un estanque y este cae y se ahoga; en este ejemplo debemos de resaltar que la madre por la relación que mantenía con su hijo, vale decir, posición de garante, no le brindó la seguridad que por obligación debería de proporcionarle a su hijo, desatendiendo justamente su posición de garante produciéndose el hecho.²⁰

En ese mismo sentido o línea de pensamiento, tenemos que desde un punto de vista formal la acción de propia se diferencia de la impropia por cuanto la primera de ellas se encuentra consagrada previamente en el tipo penal,

¹⁹ Ministerio de Justicia y Derecho Humanos – Código Penal, Décimo Segunda Edición, Pág. 101.

²⁰ Ana María Cristina De La Cuadra Pigault De Beau - La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente, Pág. 34.

mientras que la omisión impropia no; sin embargo no podemos dejar de resaltar que para que los delitos de comisión por omisión u omisión impropia se configuren como tales, deben necesariamente de quebrar la posición o relación de garante que el sujeto activo mantiene con sujeto pasivo delito, sin embargo como pone de presente Silva en el 2013, se considera que si bien resulta incorrecto hablar de tipificaciones no expresas, la distinción entre omisión propia e impropia se dará a partir del grado de determinación o concreción de la conducta, pues no queda duda que en los delitos de omisión propia la conducta se encuentra determinada en un tipo penal, mientras que en los delitos de omisión impropia no y justamente es allí donde deben de buscarse los criterio de distinción.²¹

En este orden de ideas y a efectos de mejor explicar nuestro criterio respecto de los delitos de omisión impropia o de comisión por omisión, tenemos que la omisión impropia exige para su configuración ciertos elementos que a continuación se relacionan:

1. La situación típica posición de garante.-

Como dijimos en los considerandos previos, tenemos que la situación o posición de garante resulta indispensable para que se produzca la comisión por omisión, es decir, que es necesario que sobre el sujeto concurra un deber jurídico especial derivado de una posición de garante o de cuidado especial, en otras palabras, de la obligación que le asiste de evitar el resultado, consecuentemente podemos establecer que en

²¹ Ana María Cristina De La Cuadra Pigault De Beau - La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente, Pág. 35.

los delitos de comisión por omisión, es acertado imputar el resultado al sujeto que lo ha evitado o no ha desplegado aquella acción respecto de la cual tenía la obligación de hacerlo.

2. La no realización de la acción mandada, producción de un resultado típico.-

En este apartado nos estamos refiriendo a la ausencia de la acción mandada debe producir un resultado típico puesto que para la estructuración del tipo es indispensable la verificación de un resultado material, motivo por el cual se habla de delitos de comisión por omisión de resultado; en este orden de ideas debemos de establecer que en el sentido de la imputación objetiva de los delitos de omisión se requiere constatar que el resultado es, de una parte, la plasmación de una omisión típica y de otra, la concreción de la omisión de un deber de garante específico del sujeto.

3. Capacidad individual de realización de la conducta y de evitación del resultado.-

Este elemento impone la necesidad de verificar que el sujeto, en la posición que se encontraba, podría haber realizado las acciones pertinentes en aras de evitar la producción del resultado.²²

²² Ana María Cristina De La Cuadra Pigault De Beau - La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente, Pág. 36.

CAPITULO III

Desarrollo de actividades programadas

Para los efectos de la realización del presente Trabajo de Suficiencia Profesional, se ha dado en:

3.1. La Fase N° 1.

Preparatoria de tres meses: octubre, noviembre y diciembre del 2020 para la Revisión de la Literatura, con la finalidad en primer lugar de plantear la investigación, con selección del tema, formulación del problema según sus objetivos y delimitación de su problemática; en segundo lugar el levantamiento de su marco teórico, con elaboración final del mismo que abarca además la revisión teórica y análisis de las investigaciones, el diseño de los instrumentos y validación de los mismos, atendiendo a la causalidad del fenómeno investigativo, su determinación de variables y dimensiones, la formulación de las hipótesis y del marco teórico, sobre todo para la elaboración de un primer borrador; en tercer lugar la definición actualizada del diseño de investigación de un mes, Enero del 2021, tanto bibliográfico, como de campo, en este caso por estudio complementario de casos, el diseño de investigación concreto, con reseña de algunos procedimientos y el proyecto de investigación, estableciendo los objetivos de estudio, las técnicas de obtención de la información, la cronología y la metodología a utilizar, además de la selección amplia de temas a estudiar para planificar su concreción en la Fase N° 2.

3.2. La Fase N° 2.

Se realiza el Trabajo de Campo de aplicación de instrumentos, con una duración de actividades que comprende todo un mes, en este caso abarcó todo el mes de Febrero del 2021.

3.3. La Fase N° 3.

Analítica, se partió de la recolección de los datos también con una duración de un mes, en este caso el mes de Marzo del 2021, período en el que se han clasificado los datos en primarios y secundarios. Para estos menesteres se emplearon instrumentos para el Tratamiento de los Datos, caso del Diario de incidencias, registro de hechos críticos por el suscrito y el Asesor de Tesis, el Informe de expertos y del Asesor de Tesis, con participación activa en el proceso de investigación, generación de procesos de reflexión y discusión con los sujetos implicados.

Asimismo se pudo emplear la observación , el análisis de los contenidos; el procesamiento de los datos; el análisis y síntesis de los resultados con manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones y comprobaciones a partir de los datos acopiados, a efectos de extraer un significado relevante en relación al problema de investigación, de cara a reducir los datos, separando las unidades, sintetizando y agrupándolos, identificando y clasificando sus elementos; disponiendo y transformando los datos, obteniendo y verificando conclusiones, el proceso para obtenerlas, confirmarlas y verificarlas.

3.4. La Fase N° 4.

Informativa, la última de tres meses: abril, mayo y junio del 2020 que contiene el informe de investigación, donde se presentan las conclusiones finales, las nuevas perspectiva y las líneas de futuro respecto a la investigación., así como con las recomendaciones sobre la redacción del Informe Final del TSP

CAPITULO IV

Resultados Obtenidos

1. Que, la acción dentro del estudio del derecho y en específico de las ciencias penales, podemos entenderlo como la exteriorización de la voluntad humana, sin embargo para los efectos de que esta acción tenga consecuencias o relevancia jurídica para nuestro ordenamiento penal, adicionalmente debemos precisar que ésta exteriorización de la voluntad debe de ser libre, consciente y voluntaria, caso contrario estaríamos refiriéndonos a los elementos negativos de la acción o ausencia de acción.
2. Por otro lado, tenemos que para que la acción libre, consciente y voluntaria sea considerada o tipificada como delito, debe también de ser típica, antijurídica y culpable; situación que nos va a llevar a conceptualizar mejor lo que debemos entender por delito, por cuanto delito no es otra cosa que la acción humana típica, antijurídica y culpable reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción que necesariamente será impuesta por los órganos jurisdiccionales de nuestra república.
3. Por otro lado tenemos que la omisión dentro de nuestro ordenamiento penal, preliminarmente podríamos establecer que no son otra cosa que el quebrantamiento de normas imperativas por cuanto esto constituye la base de las conductas omisivas, en ese sentido tenemos que la omisión no es otra cosa que el no hacer la acción que la norma ordena, precisando que este no hacer debe de ser al mismo tiempo libre, consciente y voluntario conforme se establece en el artículo 11º del Código Penal.

4. Por otro lado, hemos podido determinar que al mismo tiempo existen elementos negativos de la acción, los cuales se encuentran constituidos por la fuerza física irresistible, el estado de inconciencia y los actos reflejos, es decir, que cuando nos referimos a la fuerza física irresistible esta debe de ser ocasionada por un tercero o por una fuerza externa que lo haga imposible contener, en ese sentido debemos precisar al mismo tiempo de que la intensidad de esta fuerza exterior debe ser lo suficientemente fuerte como para anular la voluntad del agente a efectos de no dejarle opción a otro comportamiento; el estado de inconciencia debe de producirse involuntariamente o por un dependencia comprobada no ocasionada y finalmente el acto reflejo que escapa de todo control.

CONCLUSIONES

1. Conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional tenemos que la acción es la exteriorización de a voluntad libre, consciente y voluntaria, sin embargo a efectos de que esta acción tenga relevancia jurídica debe cumplir algunos requisitos de connotación indispensable, es decir, que esta acción debe de ser necesariamente humana y debe de ser típica, antijurídica y culpable, caso contrario estaríamos hablando de los elementos negativos de la acción.

2. Que, conforme a la desarrollo del presente trabajo hemos podido determinar que la acción es la punta de iceberg que va a determinar si la conducta desplegada por el sujeto o agente se va a convertir en delito y por ende perseguible o justiciable penalmente, por cuanto, podemos establecer que si no existe acción penalmente relevante, no existe delito; sin embargo, también podemos afirmar que de existir acción penalmente relevante, debemos de precisar que esta no se encuentre en ninguna de las causales de exclusión previstas en nuestro código penal.

3. Hemos determinado que la omisión propia necesariamente debe de encontrarse descrita o tipificada en la norma y su configuración se concreta con el no cumplimiento de norma imperativa, mientras que los delitos de omisión impropia o de comisión por omisión, no se encuentran previstos, sin embargo su consumación se evidencia con la no evitación del resultado.

RECOMENDACIONES

1. Conforme a las formalidades establecidas la parte general de nuestro vigente Código Penal, tenemos que existen figuras importantes que forman parte de la teoría del delito y que muchos profesionales del derecho hemos dejado relegadas o simplemente hemos olvidado en el tiempo; en ese sentido nuestra intención principal tiene por objeto resaltar la importancia de estas figuras, por cuanto si entendemos con claridad lo que representa la acción o la omisión dentro del contexto del desarrollo del delito, podremos diferenciar con claridad si una acción u omisión representan o no delito, o quizás si estas acciones mantuvieron una orientación dolosa o culposa; o quizás la acción u omisión desplegada por el agente simplemente se encuentran incurso dentro de las causales de inimputabilidad contempladas dentro de nuestro ordenamiento penal.
2. Concordemente con lo expresado en el considerando previo, sirva la presente investigación para dos objetivos, el primero de ello a efectos de que los colegio profesionales aliente y sobre todo promuevan la capacitación de sus agremiados más aún si nos encontramos aporta de que el nuevo código procesal penal se implemente en las Cortes de Lima y Lima Sur, y por otro lado exhortar a los órganos jurisdiccionales a realizar una correcta y eficiente labor de investigación a efectos de evitar procesar casos que bien podrían haberse resuelto en la investigación preliminar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mario Pablo Rodríguez Hurtado – La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal.
- Oscar Peña Gonzáles – Teoría del Delito.
- Virgilio Rodríguez Vázquez - Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión, un análisis a través de casos.
- Jorge Luis Villacreses Palomeque - Los delitos de omisión propia y derecho penal ecuatoriano.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Código Penal, Décimo Segunda Edición.
- Ana María Cristina De La Cuadra Pigault De Beau - La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS ACCIÓN Y OMISIÓN EN LA TEORÍA DEL DELITO

por Cavero Tomaylla Alcides

Fecha de entrega: 06-abr-2021 06:31p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1552287363

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_ALCIDES_CAVERO_TOMAYLLA.docx
(67.69K)

Total de palabras: 6147

Total de caracteres: 32938

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS ACCIÓN Y OMISIÓN EN LA TEORÍA DEL DELITO

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	1%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	7%
2	www.uniagraria.edu.co Fuente de Internet	6%
3	webcache.googleusercontent.com Fuente de Internet	1%
4	issuu.com Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	justipedia.wordpress.com Fuente de Internet	1%

9	repositorio.usanpedro.pe Fuente de Internet	<1%
10	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1%
12	www.bioeticadesdeasturias.com Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1%
14	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	docplayer.es Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CAVERO TOMAYLLA y ALCIDES
DNI: 25703348 Correo electrónico: alcidescaveroTomaylla@gmail.com
Domicilio: JR. 29 DE SEPTIEMBRE # 541 CARMEN DE LA UEBUA - CALDO
Teléfono fijo: 5612242 Teléfono celular: 912037631

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE ACCIÓN Y
OMISIÓN EN LA TEORÍA DEL DELITO"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

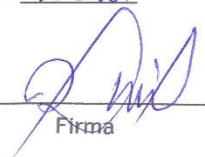
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021.


Firma

